

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 14429** *Resolución de 7 de noviembre de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas de esgrima impartidas por la Real Federación Española de Esgrima y las federaciones autonómicas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial prevé en su disposición adicional quinta, que las formaciones de entrenadores deportivos, así como los diplomas y certificados expedidos como consecuencia de la superación de aquellas, podrán ser objeto de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales con las enseñanzas deportivas. Para ello se requerirá el previo reconocimiento de las formaciones, certificados y diplomas, en cada modalidad o especialidad, así como el establecimiento de los criterios que han de aplicarse en cada una de ellas.

Para que dichas formaciones puedan obtener el reconocimiento, deberán haber sido promovidas y los diplomas o certificados expedidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o por las Federaciones deportivas, en el ejercicio de las competencias reconocidas en sus estatutos y reglamentos, que hayan sido promovidas hasta el día 15 de julio de 1999, fecha en la que entró en vigor la Orden de 5 de julio de 1999, y que se refieran exclusivamente a las modalidades y especialidades deportivas que estuvieran reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, del Deporte.

A su vez, el Real Decreto 911/2012, de 8 de junio, establece el título de Técnico Deportivo en Esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso y el Real Decreto 912/2012, de 8 de junio, establece el título de Técnico Deportivo Superior en Esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 911/2012, de 8 de junio, establece que el reconocimiento de las formaciones anteriores deportivas a las que se refiere la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, llevadas a cabo en la modalidad de esgrima por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y las federaciones deportivas de la modalidad mencionada, podrá solicitarse ante el Consejo Superior Deportes por los órganos competentes de las comunidades autónomas y por la Real Federación Española de Esgrima dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del citado real decreto, conforme a lo que se dispone en la Orden de 30 de julio de 1999, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos y la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Al amparo de lo dispuesto en las normas citadas, la Real Federación Española de Esgrima y los órganos competentes en materia deportiva de las Comunidades Autónomas presentaron en plazo y forma ante el Consejo Superior de Deportes la solicitud de reconocimiento de las formaciones que por si misma, y por las Federaciones autonómicas de la modalidad, en ella integradas, llevaron a cabo en esgrima hasta la temporada 1999.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 911/2012, de 8 de junio, resuelvo:

Primero.

Uno. A los efectos de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional de los diplomas y certificados de entrenadores deportivos previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se otorga el reconocimiento a las formaciones de entrenadores deportivos en esgrima que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, impartidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de junio de 1999 por la Real Federación Española de Esgrima, por las Federaciones autonómicas o por los órganos competentes en materia deportiva de las Comunidades Autónomas, que dieron lugar a la expedición de los certificados y diplomas de entrenadores que figuran en el Anexo II.

Dos. Podrán optar a la obtención de los efectos que se deriven de este reconocimiento, quienes acrediten la superación de las correspondientes formaciones, conforme se determina en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, que regula el procedimiento de tramitación de los expedientes de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de entrenadores deportivos, por las enseñanzas deportivas de régimen especial, a los efectos de lo previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Segundo.

Uno. Quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

Dos. Asimismo, quedarán inscritos en el «Fichero de Diplomas y Certificados de Entrenadores Deportivos de formaciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1913/1997», creado en el Consejo Superior de Deportes mediante Resolución de 31 de agosto de 2000, los datos correspondientes a los entrenadores formados al completar las formaciones reconocidas.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 7 de noviembre de 2012.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.

ANEXO I

FORMACIONES QUE SE RECONOCEN

a) Impartidas por la Real Federación Española de Esgrima

Nivel 1

Periodo. Hasta 1999

Nivel: 1. Diploma: monitor de ingreso. Plan: 01ESES011A.

Requisitos de acceso: 16 años, EGB, licencia federativa.

Asignaturas.	Horas
Teoría de la técnica	8
Práctica de la técnica	56
Pedagogía de la enseñanza técnica	32
Reglamento	8
Historia de la esgrima	4
Competición	8
Material y montaje	8
Primeros auxilios	4
Prácticas	100

Carga lectiva total: 228 horas.

Nivel 2

Periodo. Hasta 1999

Nivel: 2. Diploma: monitor de ascenso. Plan: 02ESES021A.

Requisitos de acceso: 18 años, Bachillerato, Licencia federativa, acreditar Monitor de ingreso, nivel 1.

Asignaturas.	Horas
Fisiología, anatomía e higiene	10
Idioma y complemento de la historia de la esgrima	10
Teoría de la técnica y la táctica	20
Práctica de la técnica	70
Pedagogía general y específica	50
Preparación física específica	20
Reglamento y arbitraje	10
Competición	20
Organización de instalaciones y material	10
Prácticas	150

Carga lectiva total: 370 horas.

Nivel 3

Periodo. Hasta 1999

Nivel: 3. Diploma: Maestro de armas. Plan: 03ESES031A.

Requisitos de acceso: 20 años, bachillerato, licencia federativa, monitor de ascenso, nivel 2.

	Horas
Asignaturas. Anatomía y fisiología aplicadas	20
Biología y fisiología.	40
Física y biomecánica	30
Higiene y primeros auxilios.	10
Teoría y práctica del entrenamiento	50
Psicología aplicada general	10
Aprendizaje motor	20
Metodología general aplicada a la enseñanza deportiva	10
Teoría de la técnica y la táctica	120
Práctica de la técnica y la táctica	160
Pedagogía específica	140
Entrenamiento físico específico	100
Reglamento y arbitraje	30
Competición	30
Metodología específica.	10
Planificación del entrenamiento	10
Prácticas.	150

Carga lectiva total: 940 horas.

b) Impartidas por la Federación Catalana de Esgrima y la Escola Catalana de l'Esport*Nivel 1*

Periodo 1982-1984

Nivel: 1. Diploma: técnico deportivo de esgrima primer nivel, monitor de ingreso. Plan: 02ESES011A.

Requisitos de acceso: 18 años, Bachiller elemental o EGB, un año como practicante.

Asignaturas:

	Horas	
Bloque común.	Anatomía y kinesiología aplicadas	9
	Psicopedagogía de la actividad física	9
	Metodología y aprendizaje motor	9
Bloque específico.	Teoría de la técnica	9
	Práctica de la técnica	57
	Pedagogía de la enseñanza técnica	33
	Reglamento	9
	Historia de la esgrima.	5
	Competición	9
	Material y montaje	9
	Primeros auxilios	5
Bloque de prácticas.	Prácticas (un año como monitor)	100

Carga lectiva total: 263 horas.

Periodo 1994-1999

Nivel: 1. Diploma: técnico deportivo de base en esgrima. Plan: 03ESES011A.
Requisitos de acceso: 18 años, Bachiller elemental o EGB, un año como practicante.

Asignaturas:

		Horas
Bloque común.	Fundamentos de biología	20
	Fundamentos de psicopedagogía	25
	Fundamentos de la actividad física y deportiva	35
	Fundamentos de higiene y primeros auxilios	15
	Formación permanente y trabajos personales	5
Bloque específico.	Fundamentos de la técnica de piernas.	15
	Fundamentos del florete.	30
	Fundamentos de la espada	20
	Fundamentos del sable	20
	Programación y planificación (iniciación)	10
	Metodología y didáctica (iniciación)	20
	Fundamentos de la táctica (iniciación)	10
	Acondicionamiento físico (iniciación)	10
	Reglamento y arbitraje	20
	Material específico	5
Bloque complementario.	Formación permanente, trabajos personales.	40
	Equipamientos deportivos	5
	Historia del deporte catalán	5
	Terminología específica catalana	5
Bloque de prácticas.	Legislación deportiva básica	5
	Prácticas.	200

Carga lectiva total: 500 horas.

ANEXO II

Diplomas o certificados de entrenadores expedidos por la Real Federación Española de Esgrima

Periodo	Nivel	Denominación del diploma o certificado	Código de plan	Carga lectiva/horas
Hasta 1999	1	Monitor de ingreso	01ESES011A	228
Hasta 1999	2	Monitor de ascenso	02ESES021A	370
Hasta 1999	3	Maestro de armas.	03ESES031A	940

Diplomas o certificados de entrenadores expedidos por la Federación Catalana de Esgrima y la Escola Catalana de l'Esport

Periodo	Nivel	Denominación del diploma o certificado	Código de plan	Carga lectiva/horas
1982-1984	1	Técnico deportivo de esgrima primer nivel, monitor de ingreso.	02ESES011A	263
1994-1999	1	Técnico deportivo de base en esgrima.	03ESES011A	500